



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO

ACUERDO DEL ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO D^a BLANCA ROSA BARBERO BLANCO, del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, con sede en Bilbao.

C E R T I F I C O: Que de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de País Vasco en sesión celebrada el 09 de mayo de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL ILMO. SR. JUEZ DECANO DE BILBAO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025 , RELATIVO A SUBSANACIÓN DE ERRATA

1.7 ACUERDO DEL ILMO. SR. JUEZ DECANO DE BILBAO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025 , RELATIVO A SUBSANACIÓN DE ERRATA

Se da cuenta a la Sala del Acuerdo del Ilmo. Juez Decano de Bilbao de fecha 11/04/2025, relativo al contenido del Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia no especializados de Bilbao, celebradas los días 31/03/2025 y el 07/04/2025, que se incluyó en el orden del día de la Comisión de fecha 11/04/2025, con el tenor literal siguiente:

"1.- En fechas 31 de marzo y 7 de abril de 2025 se celebró una Junta Sectorial de Juzgados de Primera Instancia, que fue aprobada por la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en reunión celebrada el 11 de abril de 2025. En los puntos primero y segundo del orden del día se aprobaron una serie de criterios por unanimidad, con una errata que se corrige a continuación:

Con relación al primer punto del orden del día sobre: UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ANTE ÚLTIMAS REFORMAS LEGALES:

Por el Juez Decano se reparten las actas de las Juntas Sectoriales de Magistrados de Primera Instancia de Barcelona, de fecha de 2025, y de



Granada, de fecha de 2025. Se inicia un debate, en el que se adoptan por unanimidad los siguientes criterios

1 0) MASC en procedimientos de tráfico La reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. En caso de demandar, junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado; será necesaria la acreditación de haber intentado el MASC respecto a ellos.

20) Subsanación En caso de no aportarse con la demanda la documentación y datos a la que hace referencia el art. 399 LEC, se requerirá para subsanar siempre que en la demanda se haga referencia a la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, conforme a lo establecido en el art. 264.4 LEC, con manifestación en su caso, de los documentos que justifiquen que se ha acudido a un MASC a haber utilizado un MASC en los términos del art. 399 LEC, en especial lo dispuesto en el apartado 30 y no se aporte con el resto de documentación de la demanda. Si no se hace referencia a dichos extremos en el escrito de demanda, la misma será inadmitida a trámite.

30) MASC en materia de monitorios Es necesario haber acudido a un MASC como requisito de procedibilidad al no estar dichos procedimientos excluidos de la regla general del artículo 5 LO 1/25. A efectos del art. 264.4 LEC, cuando se alegue que concurre situación de imposibilidad para llevar a cabo la actividad negociadora previa, por desconocimiento del domicilio del demandado; a los efectos de poder llevar a efecto un control de la viabilidad del procedimiento (que exige un requerimiento personal), y un control de la competencia territorial, apreciable de oficio; se procederá por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia a una previa averiguación del domicilio del demandado en el Punto Neutro Judicial.

40) Acreditación de la recepción del MASC Para la admisión de la demanda deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario. No se acreditará cumplido este requisito en los supuestos de certificados unilaterales elaborados por empresas de envío masivo, a los efectos del art. 10 de la Ley Orgánica 1/2025

50) MASC en casos de litis consorcio y de intervención provocada, no es exigible ya que afectaría e imposibilitaría a la parte dar cumplimiento a los plazos procesales correspondientes.

60) La reclamación previa extrajudicial del art. 439 LEC solamente será aplicable a préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria.



Para préstamos personales, tarjetas revolving, microcréditos o contratos similares, será necesario que la parte demandante acredite haber acudido a un MASC con sujeción a las reglas generales de la Ley Orgánica 1/25, incluyendo la posibilidad de la DA del mismo texto legal

70) Además de las demandas previstas en el art. 250.1.40 LEC (específicamente exceptuadas en el art. 5.2.e) de la LO 1/2025), para la demandas previstas en el art. 250.1.20 y 250.1.70 LEC, en procedimientos contra ignorados ocupantes; el requisito del MASC no resulta exigible, debido a la imposibilidad práctica de identificar al requerido.

80) A los efectos de la DT 90 1 de la LO 1/2025, la reforma se entenderá aplicable a los procedimientos presentados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Con relación al primer punto del orden del día sobre: UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN MATERIA BANCARIA

Por unanimidad la Junta acuerda introducir un segundo punto del orden del día, desplazando el segundo al tercero. Asimismo, por unanimidad se adoptan los siguientes criterios:

90) En los casos de nulidad del contrato por usura en préstamos y microcréditos celebrados con consumidores, siempre que figure de forma clara en el contrato, el principal y los intereses remuneratorios, se considerará que la cuantía no puede ser indeterminada, sino que es determinable. Por ello, se fijará en la suma de principal e intereses remuneratorios.

100) En los procedimientos cuyo objeto es la entrega de contratos y documentos, la cuantía no se considerará indeterminada, sino determinable en función del interés económico del proceso; pudiendo determinarse conforme a lo establecido en el art. 251.1 10 LEC).

1 1 0) En los procedimientos de cuantía indeterminada, en acciones relacionadas con la contratación bancaria y financiera, a efectos de costas, se tendrá en cuenta el interés económico del proceso.

2.- Una vez que han sido aprobados, comuníquese los mismos a los Colegios de la Abogacía de Bizkaia, al Colegio de Procuradores de Bizkaia, y a la Audiencia Provincial de Bizkaia. Comuníquese también a todos los Juzgados de Primera Instancia no es especializados."

La Sala acuerda tener por subsanada la errata.



De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, remítase la referida Acta al Consejo General del Poder Judicial para su toma de conocimiento y control de legalidad.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Bilbao a día 15 de Mayo del 2025.

SECRETARIO DE GOBIERNO

Doña Blaca Rosa Barbero Blanco